



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. trece (13) de julio de 2020.

Rad. No. 110014003 005-2020-00272-00

Revisado el escrito que allega YENNIS MARIN RORIGUEZ, dentro de la acción de tutela de la referencia, y en donde se concedió el amparo y se ordenó a la accionada que *“dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo hubiere hecho, cancele a la señora Yennis Marín Rodríguez los salarios adeudados desde el 16 de abril de 2020.”*

No existiendo prueba que acredite el cumplimiento de lo ordenado por el juzgado en el fallo de tutela aludido, es del caso proceder con fundamento en lo señalado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a abrir el incidente de desacato planteado, MEDIANTE OFICIO REQUIERASE al representante legal de **CONOS ANGIE S.A.S.**, para que informe a este despacho dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de tutela referida, en caso de ser él quien debía cumplirla.

En caso de que no lo sea, informe a este despacho dentro del mismo término, el nombre, cargo, dirección e identificación de la persona encargada del cumplimiento del fallo, con el fin de iniciar en contra de ella el incidente respectivo. Igualmente, en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se le requiere al señor Representante Legal de **CONOS ANGIE S.A.S.**, para que, como superior del responsable del cumplimiento del fallo, tome las medidas pertinentes para que éste proceda a su inmediato acatamiento, así como para que, en contra del mismo, inicie el procedimiento disciplinario correspondiente, so pena de que se abra otro en contra del señor representante legal de **CONOS ANGIE S.A.S.**

SEGUNDO: Remítase copia de este auto y del fallo de amparo a la **accionada**, para que dé cumplimiento al mismo y adviértasele, que de no hacerlo queda habilitado este despacho para que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se adelante el correspondiente incidente de desacato.

TECERO: ÍNSTESELE a la entidad accionada, para que en el mismo término allegue el certificado reciente de existencia y representación legal **CONOS ANGIE S.A.S.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Vencido el término concedido, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

DESANOTESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez